

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, ING. ALFONSO ERNESTO FIGUEROA MUNGUÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ITSC"; EL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, C. MIGUEL ANGEL FIGUEROA SALCIDO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ACREDITADOS O AVALISTAS QUE SE ADHIERAN INDIVIDUALMENTE AL PRESENTE CONVENIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL DEUDOR"; MISMO INSTRUMENTO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL ITSC"

- a) Que el entonces Gobernador del Estado de Sonora, Ing. Rodolfo Félix Valdéz, por decreto de fecha 22 de Abril de 1991, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con misma fecha, crea el ITSC.
- b) Que fue constituida como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y adherido al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos Descentralizados.
- c) Que tiene por Objeto impartir Educación Superior Tecnológica para formar profesionistas (Licenciaturas).
- d) Que el Ing. Alfonso Ernesto Figueroa Munguía, en su carácter de representante legal, según la Fracción I, del artículo 17 del Decreto de Creación, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de acuerdo con la Fracción III del artículo 4°.
- e) Que señala su domicilio en Carretera Cananea-Agua Prieta Km. 82.5, colonia Agropecuaria en la Ciudad de Cananea, Sonora.

2.- DECLARA "EL INSTITUTO":

- a).- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Ley No. 106 que crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.
- b).- Que su objeto es otorgar financiamiento a jóvenes con deseos y capacidad para el estudio que no cuenten con los recursos económicos suficientes para ello.

c).- Que en términos de lo dispuesto por la Ley de su creación y su Reglamento Interior vigente, publicado así como por los artículos 48 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para el logro de sus objetivos o fines goza de autonomía de gestión y cuenta con estructura orgánica propia.

d).- Que la situación actual del "INSTITUTO" requiere la aprobación y búsqueda de mecanismos que le permitan continuar cumpliendo con el objeto social de su creación, bajo condiciones de viabilidad administrativa y financiera.

e).- Que por ello, resulta necesario promover la recuperación oportuna de los créditos educativos para fortalecer el "INSTITUTO" y su capacidad de apoyo a los estudiantes.

f).- Que resulta urgente determinar medidas encaminadas a regularizar los créditos vencidos y fortalecer la capacidad de recuperación del "INSTITUTO".

g).- Que la celebración del presente convenio fue autorizada por su Órgano de Gobierno, según consta en Acta número 134 de fecha 10 de febrero de 2004.

h).- Que su Titular, C. MIGUEL ANGEL FIGUEROA SALCIDO, se encuentra legitimado para comparecer a la celebración del presente instrumento en términos del acuerdo antes mencionado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción I y 8º fracción XIV del Reglamento General del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

i).- Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio convencional el ubicado en Olivares No. 128 esquina Paseo de la Paz, Colonia Valle Grande, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

3.- DECLARAN DE MANERA CONJUNTA "EL ITSC" Y "EL INSTITUTO":

a).- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y manifiestan su firme voluntad de proceder a la celebración del presente instrumento, considerando la necesidad de llevar a cabo medidas y acciones que redunden en el mejoramiento de las condiciones generales de operación y de gestión de las entidades de la Administración Pública Estatal, y particularmente del "INSTITUTO", dado el amplio impacto y beneficio social que genera el otorgamiento de créditos a favor de estudiantes de recursos económicos insuficientes.

b).- Que en ese tenor, el presente Convenio tiene como objetivo fundamental, consolidar las finanzas del "INSTITUTO" implementando nuevos mecanismos de recuperación de su cartera que le permitan el adecuado cumplimiento de sus objetivos institucionales conforme al objeto para el cual fue creado, así como otorgar la oportunidad para quienes hayan sido acreditados, de cumplir mediante un mecanismo flexible, con las obligaciones derivadas de su obligación contractual con dicho Instituto.

e).- Que por todo lo anterior, proceden a la celebración del presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto implementar un mecanismo de coordinación y cooperación entre las partes, a efecto de establecer un esquema que permita a "EL DEUDOR", dar cumplimiento a las obligaciones de pago que tiene con el "INSTITUTO", otorgando su consentimiento y autorización para que "EL ITSC" efectúe a nombre y por cuenta del primero, las retenciones que aquél le autorice y proceda a efectuar su entero ante "EL INSTITUTO", de conformidad con los montos, plazos y periodicidad que se establezcan de común acuerdo entre las partes.

SEGUNDA.- Que para efectos del presente Convenio, tendrá el carácter de "DEUDOR" toda persona que, siendo empleado directo de "EL ITSC" o alguna de las instituciones que lo conforman, haya obtenido como acreditado un financiamiento de parte del "INSTITUTO", o bien, haya fungido como avalista en los contratos de crédito y títulos respectivos, y decida voluntariamente adherirse al presente instrumento, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones de pago correspondientes a través de "EL ITSC", autorizando a éste para que, por su nombre y cuenta, retenga de sus percepciones ordinarias las cantidades que se establezcan en la Carta Autorización que suscriba, y las entregue en forma directa al "INSTITUTO", obligándose éste último a acreditar el pago correspondiente.

TERCERA.- El "DEUDOR" deberá manifestar su voluntad de adherirse al presente convenio suscribiendo una Carta Autorización y su correspondiente anexo, en la que autorizará a "EL ITSC" para efectuar las retenciones respectivas y hacer su entero a favor del "INSTITUTO", especificando lo relativo al saldo total, cantidad o porcentaje que se podrá retener y deberá pagar, así como lo relativo a los plazos, periodicidad y demás cuestiones pertinentes.

CUARTA.- Podrán adherirse al presente contrato todas las personas que, siendo empleados directos de "EL ITSC" o de alguna de las instituciones que lo conforman, tengan algún adeudo vigente con el "INSTITUTO", ya sea como acreditados directamente o como avalistas, y se encuentren al corriente o en moratoria de sus pagos.

QUINTA.- Las retenciones que se hagan con cargo a las percepciones ordinarias de "EL DEUDOR", podrán ser hasta por la cantidad que éste deba cubrir mensualmente al "INSTITUTO", o bien, por la cantidad mensual que se convenga entre "EL DEUDOR" y "EL INSTITUTO", en los términos de la Carta Autorización y del anexo respectivo.

SEXTA.- "EL INSTITUTO" se compromete a realizar descuentos al "DEUDOR" que se adhiera al presente Convenio, lo cual se establecerá en el anexo relativo a la Carta Autorización, en donde se señalará detalladamente el saldo final y el

monto de las quitas que hubieren resultado procedentes, así como la tabla de amortizaciones previstas hasta la total liquidación del adeudo.

SÉPTIMA.- El importe de las retenciones que se realicen al "DEUDOR" no podrá ser superior al 20% de las percepciones ordinarias que constituyan el ingreso neto del mismo, en el periodo de un mes.

OCTAVA.- Para efectos del presente Convenio, no formarán parte de las percepciones ordinarias del "DEUDOR", ni podrán tomarse como referencia para el cálculo de las retenciones, los ingresos por concepto de viáticos, reembolsos de gastos, primas vacacionales, primas de antigüedad, bonos o aguinaldos.

NOVENA.- "EL INSTITUTO" recibirá las Cartas Autorización de los "DEUDORES" que se adhieran al Convenio y una vez determinado el adeudo total, desglosando los diferentes conceptos, los descuentos y quitas procedentes, elaborará un calendario de descuento quincenal que habrá de establecerse como anexo, cuyos documentos formarán parte del presente instrumento, remitiendo copias de los mismos a "EL ITSC", solicitando gire las instrucciones pertinentes a las áreas que formulen los cheques de nómina para la retención del importe convenido en cada caso particular.

DÉCIMA.- "EL ITSC" transferirá los fondos de las retenciones efectuadas, en forma quincenal, dentro de los 5 días hábiles siguientes al día de pago de la nómina, mediante depósito de fondos a las cuentas que "EL INSTITUTO" señale para esos efectos.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ITSC" establecerá en los talones de cheques correspondientes o en documento por separado, la constancia de que se realizó la retención correspondiente y enviará quincenalmente una relación detallada al "INSTITUTO", en la que se especificarán los números de contrato de crédito, los nombres de cada "DEUDOR" y los montos de las retenciones que se hubieren efectuado, a efecto de que se acrediten los pagos respectivos; a su vez, "EL INSTITUTO" deberá proporcionar el recibo de pago debidamente foliado a cada uno de los "DEUDORES", dentro de los diez días hábiles siguientes del día en que se hubiere efectuado la retención.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" y "EL DEUDOR" podrán acordar ajustes en las tablas de amortizaciones, en los casos en que este último sufra cambios de nivel escalafonario o en los casos que de cualquier modo varíen las percepciones ordinarias que percibe por su trabajo. Asimismo, en caso de que "EL DEUDOR" deje de desempeñar por cualquier motivo el empleo, cargo o comisión que actualmente ostenta, deberán preservarse las condiciones contractuales que se encuentren vigentes a esa fecha, sin perjuicio de la finalización de la relación de trabajo entre "EL DEUDOR" y "EL ITSC", pudiendo modificarse de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que "EL DEUDOR" separado de su empleo, cargo o comisión, incurra en moratoria de pagos, automáticamente y sin necesidad de declaración expresa al respecto, quedarán sin efecto las quitas y

prerrogativas, y se actualizarán nuevamente los intereses moratorios que regían antes de la adhesión al presente convenio, calculados sobre los saldos insolutos.

DÉCIMA CUARTA.- "EL INSTITUTO" se obliga a proporcionar y a mantener informado a "EL ITSC" sobre la situación de cada uno de los "DEUDORES", a fin de que se proceda a hacer los descuentos o bonificaciones procedentes, y en su oportunidad se de por concluido el presente Convenio, encontrándose en todo caso exento de toda responsabilidad por diversos descuentos efectuados al margen de lo estipulado.

DÉCIMA QUINTA.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, "EL ITSC" podrá destinar sus recursos para el cumplimiento de las obligaciones de pago del "DEUDOR", por lo que su intervención únicamente se limita a efectuar retenciones sobre las percepciones que correspondan y le autorice el propio "DEUDOR".

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y podrá ser adicionado o modificado en su contenido a solicitud de cualquiera de las partes, previa notificación que para tal efecto se realice con una anticipación de cuando menos 30 días hábiles.

Leído que fue el presente instrumento por los comparecientes y estando de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 9 días del mes de julio del año 2004.

POR
"EL INSTITUTO DE CREDITO
EDUCATIVA DEL ESTADO DE
SONORA

C. Miguel Ángel Figueroa Salcido
Presidente de la Junta Directiva

POR
"EL ITSC"

Ing. Alfonso Ernesto Figueroa Munguía
Director

Testigos

Ing. José Luis Herrera Tozzí
Jefe de Cartera Previa

Ing. Jorge Báez Durán
Jefe de División de Servicios Escolares